

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Prueba Extraprocesal
Rad. Nro. 11001400301320230002501

Se desata el recurso de apelación interpuesto por el solicitante José Francisco Rodríguez contra la decisión proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, acogió la oposición a la exhibición de documentos formulada por el señor Nelson Araque Pico¹

ANTECEDENTES

Inconforme con la anterior providencia, el recurrente indicó que la totalidad de las documentales solicitadas a exhibir son pieza necesaria para establecer la forma en que fueron adquiridas las acciones por parte del señor Araque Pico y así determinar si el señor Noel Araque Pico ha buscado defraudar a su acreedores, siendo menester se allegue la papelería a cargo de Megaplásticos S.A.S., para corroborar si en efecto se hacía necesaria la cesión de cuotas sociales conforme la solvencia de la sociedad y verificar cuales son los empleados, clientes y proveedores de Megaplásticos S.A.S., para establecer que existió fuga de esos activos por parte de MP Moderplas SAS MP Moderplastiscos SAS, y MPWPlast².

Estudiado el recurso horizontal por parte del Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, procedió a mantener en su totalidad la providencia atacada, arguyendo que los estados financieros gozan de reserva legal³.

En función de lo anterior, fue repartido el proceso a esta sede judicial para la resolución del recurso de alzada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a desatar la alzada formulada por la pasiva en contra de la providencia que acogió la oposición a la exhibición de documentos realizada por el señor Nelson Araque Pico al considerar que i) las documentales solicitadas cuentan con reserva legal; ii) el solicitante no ostenta la calidad de socio ni ente de vigilancia; y iii) dicha solicitud debe realizarse ante el juez que conozca la actuación y por ello, no se hace posible la exhibición rogada.

¹ Carpeta Primera Instancia/Archivo09

² Carpeta Primera Instancia/Archivo09 rec. 37'19" a 42'03"

³ Carpeta Primera Instancia/Archivo09 rec 42'07" a 44'

Bajo las anteriores consideraciones, no obstante que aunque la decisión del a quo no identificó de manera concreta cuáles son los documentos sobre los que se elevó la oposición, se observa que el convocado no se opuso a la exhibición de las documentales de los numerales 8 a 10, relativos a la compra de las acciones de la sociedad Megaplásticos S.A.S. entre los señores Araque Pico.

Dicho esto se tiene que la oposición a la que se accedió se limita a las documentales relacionadas con la contabilidad, estados financieros, comprobantes de Pago de Nómina, Planillas de Aportes a la Seguridad Social, etc, de Megaplásticos S.A.S. relacionados en los numerales 2 a 7 de la solicitud.

Conforme dichos argumentos precisa el artículo 186 del C. G. P., que *"El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles."*

Por su parte el artículo 61 del Código de Comercio indicó que *"Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente."*

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas."

Las anteriores salvedades se complementan con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de dicha decodificación, en donde esta última refiere que *"En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia."*

La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas, u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos."

En virtud de las normas citadas, se tiene que la exhibición de documentos hace parte de las pruebas extraprocesales que tienen como finalidad recaudar material probatorio previo al inicio de una actuación que se pretenda incoar en contra de su contraparte.

Al respecto se observa que la finalidad del presente asunto es *"conocer la simulación de la cesión de cuotas sociales entre NOEL ARAQUE PICO y NELSON ARAQUE PICO, de la empresa MEGAPLASTICOS S.A.S identificada con el Nit. 830.026.798-2, el primero deudor de mi mandante, quien desde diciembre de 2015 se encuentra en una carrera para insolventarse, todo con el fin que sus bienes no sean perseguidos y lograr defraudar a sus acreedores"*

Esto es, que se busca validar si el negocio de cesión de realizado por el señor Noel Araque Pico en favor del señor Nelson Araque Pico, se materializó con la finalidad de que el primero se insolventara y así defraudar a los acreedores de éste, situación en la que de antemano, más allá que la sociedad Megaplasticos S.A.S., haya sido citada, se observa que la misma no tendía implicación alguna en el juicio que se pretende adelantar por parte del aquí solicitante, simulación por parte del señor Noel Araque Pico.

En tal sentido, las documentales de las que se solicita su exhibición en los numerales 2 a 7, hacen parte de los estados financieros, empleados, pago de seguridad social a cargo de la sociedad Megaplasticos S.A.S., que no tienen ninguna incidencia dentro de la posible acción declarativa de simulación que se pretende incoar en contra el señor Noel Araque Pico, más allá de haber sido un bien de su propiedad.

Así las cosas y en aplicación de lo normado en el artículo 65 del C. Co antes citado, se hace evidente que la sociedad Megaplasticos S.A.S., no está obligada a exhibir la documental rogada por el señor José Francisco Rodríguez, en virtud a que contra la misma no se pretende ejercitar ninguna acción como lo precisó el convocante en su líbello genitor.

Colofón a lo anterior es que deba confirmarse en su totalidad la decisión atacada precisando que la misma se refiere solo a la papelería de los numerales 2 a 7 de la solicitud de exhibición.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ